

**APRUEBA CIERRE DEL PROGRAMA DE  
TITULACIÓN EXTRAORDINARIA DE  
PROFESORES (PROTEP) APROBADO POR  
DECRETO EXENTO N°00.882/1983.**

**DECRETO EXENTO N° 00.610/2019.**

Arica, 12 de junio de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta CORR TYG., de la Universidad de Tarapacá N° 031, de marzo 11 de 2019; Carta DAL., de la Universidad de Tarapacá N° 245, de marzo 20 de 2019; Carta CORR. TYG., de la Universidad de Tarapacá N° 042, de marzo 26 de 2019; Carta VRA., de la Universidad de Tarapacá N° 488, de abril 11 de 2019; Traslado de Rectoría N° 549, de abril 12 de 2019; Decreto Exento RA N° 335/14/2017, de septiembre 01 de 2017, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/203/2018, de noviembre 20 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el transcurso del año 1981 el Colegio de Profesores de Chile A.G. realizó un censo a nivel nacional, tendiente a detectar la situación de aquellos profesores que ejercía labores docentes en los distintos niveles del Sistema Educativo, sin estar en posesión de un título habilitante.

Que, a través de ese censo quedó de manifiesto el elevado número de profesores sin Título, los que en un número cercano a los 21.000 ejercían su ministerio a lo largo del país.

Que, atendida la situación descrita, en noviembre de 1981 el Ex Ministerio de Educación Pública estableció, en comunicación dirigida al Señor Presidente del Consejo de Rectores, un marco de ideas, destinado a servir de base a un Proceso Nacional de Titulación Extraordinaria.

Que, de acuerdo con las condiciones fijadas en dicho documento, la Universidad de Tarapacá haciendo uso de atribuciones que le competen según D.F.L. N° 150, del 11 de diciembre de 1981, mediante Decreto Exento N°00.882/1983, establece un Programa de Titulación Extraordinaria de Profesores PROTEP, dirigido a los docentes que se desempeñan en las modalidades de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media tanto Científico Humanista como Técnico Profesional.

Que, para el ingreso a dicho Programa debía cumplir ciertos requisitos como:

- Haber estado en servicio antes del 31 de agosto de 1978.
- Estar en actual servicio en la modalidad a la cual postula en establecimientos fiscales, Municipales, privados o en instituciones particulares con Planes y Programas reconocidos por el Ministerio de Educación y que sean de la función docente.

Que, sin perjuicio de establecerse en el Reglamento, dictado al respecto, que será de responsabilidad del Vicerrector Académico, a través, de un Director de Programa cautelar la plena y total aplicación de los Planes y Programas de Estudios, en la estructura actual de la Universidad de Tarapacá, 35 años después de la regularización del citado programa, no existe un Director que pueda dar cuenta del real cumplimiento del Programa, si se realizó en su oportunidad.

Que, por su parte la Ley N° 20.129 del Ministerio de Educación, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, disponiendo en su artículo 27 que “Las carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo.

Que, la ley N° 20.903 -que “Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas”-, modificó e incorporó un nuevo articulado a la ley N° 20.129 -que “Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”- cuyo artículo 27 bis actualmente señala que para que las universidades que impartan las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, puedan obtener la acreditación que trata el inciso primero de la referida disposición, deberán cumplir una serie de requisitos, entre ellos, un conjunto de condiciones referidas a los alumnos que ingresen a cursar dichos estudios.

Que, la letra b) del artículo 27 bis, establece que las universidades sólo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:

- i. Haber rendido la PSU o el instrumento que la reemplace, obteniendo un rendimiento que lo ubique en el percentil 70 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias;
- ii. Tener un promedio de NEM dentro del 10% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo;
- iii. Tener un promedio de NEM dentro del 30% superior de su establecimiento, según el reglamento respectivo, y haber rendido la PSU o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias;

- iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y rendir la PSU o el instrumento que lo reemplace, debiendo contar con un promedio de NEM dentro del 15% superior de su establecimiento.

Que, en consideración a que las normas de derecho público rigen in actum, de modo que, a contar de esa data, se hace obligatorio exigir su cumplimiento, habiendo un ley posterior que establece requisitos específicos respecto a determinadas carreras, en especial a las de Pedagogías, se estima que no resulta factible cursar o aplicar el Programa de Titulación Extraordinaria de Profesores "PROTEP", en la actualidad.

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en virtud de lo solicitado por el Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, Dr. Alfonso Díaz Aguad, en Carta VRA N° 488, de abril 11 de 2019.

**DECRETO:**

1.- Apruébese, el cierre del **PROGRAMA DE TITULACIÓN EXTRAORDINARIA DE PROFESORES (PROTEP) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR**  
Secretario de la Universidad (S)

JPM.EDE.amr.



**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora (S)

27 JUN 2019